

## **Compañía Española del Alumbrado de Gas (La Habana)**

### **Estatutos de la Compañía Española del Alumbrado de Gas : bases orgánicas.**

[La Habana?] : [s.n.], [1855?].

Vol. encuadernado con 13 obras

Signatura: FEV-AV-M-00503 (07)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



ESTATUTOS  
DE LA COMPAÑIA ESPAÑOLA  
DEL  
ALUMBRADO DE GAS.

BASES ORGANICAS.

Del nombre y objeto de la Sociedad.

ARTICULO 1º La Sociedad anónima establecida y domiciliada en esta ciudad con el nombre de *Compañía Española del Alumbrado de Gas*, tiene por objeto fabricar y espender gas purificado, y todos los útiles y aparatos necesarios para su uso y consumo en esta poblacion, y las demas que indica el privilegio.

Del Capital y de las Acciones.

ART. 2º Su capital será por ahora de un millon de pesos, dividido en dos mil acciones de á quinientos pesos, y compuesto de

mil seiscientas acciones ya emitidas y pagadas, y de cuatrocientas mas que se espedirán para capitalizar las utilidades invertidas hasta el primero de Enero de 1855, y para crear ó aumentar el fondo ó capital flotante. La propiedad de cada una de las acciones se hará constar al emitirlas en el libro ó registro de inscripciones, por asientos numerados y suscritos por el Presidente y Secretario, en que se espresará el nombre y apellido del propietario, á quien se entregará una cédula con los mismos requisitos, que le servirá de título.

ART. 3º El capital social solo podrá aumentarse en los términos que espresan los artículos 22 y 23.

ART. 4º Para que el traspaso de las acciones sea válido respecto de la Compañía, es indispensable que se haga constar en un libro que llevará el Secretario con este fin. El cedente ó su representante con poder suficiente, cuyo testimonio entregará, firmará el asiento con intervencion del Presidente y Secretario.

#### De las Juntas Generales.

ART. 5º Las Juntas Generales se ocuparán del nombramiento de los Directores, y del Administrador General: del exámen de las cuentas y de cualquier punto administrativo que le someta la Directiva, así como del aumento del capital y reforma del reglamento en los términos especificados en los artículos 22, 23 y 26 de esta escritura.

ART. 6º El tercer lúnes de Enero de cada año se celebrará Junta General ordinaria en que presentará la Directiva el estado de los negocios de la Compañía, con su correspondiente informe. La General nombrará una Comision de tres sócios para el exámen de los libros y cuentas, la que deberá evacuar su encargo dentro de los quince dias siguientes á la notificacion del nombramiento, que no podrá rehusarse. La Directiva dará cuenta á la General, convocada precisamente al efecto, del informe de la Comision examinadora, y publicará despues en el periódico oficial de esta ciudad, el resultado de aquel trabajo y el de las operaciones del año, con el balance general que demuestre la situacion de la Compañía, del que se remitirá una copia al Real Tribunal de Comercio, autorizado por los Directores y de cuya identidad responderán, así como de la de los estados que se publiquen.

ART. 7º En toda deliberacion ó votacion de accionistas, á cada accion corresponde el derecho de sufragio computándose á voto por accion, con la circunstancia de que ningun accionista podrá tener mas de cien votos personales ó representados, cualquiera que sea el número de acciones que posean ó representen.

ART. 8º La votacion se efectuará por escrutinio, pudiendo cada accionista asistir y votar personalmente ó facultar á otra persona por poder ó carta simple de personería para que haga sus veces; entendiéndose que ninguna medida ó acuerdo que se tome podrá ser obligatorio para la Compañía á ménos que lo haya votado la mayoría absoluta en voto de los accionistas presentes.

ART. 9º Para que se entienda constituida la Junta será necesario que estén representadas á lo ménos las dos terceras partes de las acciones excepto en los casos previstos en los artículos 23, 24 y 26.

ART. 10. El Administrador General de la Compañía presentará á la Directiva cada dia quince de Enero, Abril, Julio y Octubre, un estado esplicativo de las operaciones del precedente trimestre con el cálculo de las utilidades á fin de que con su vista se acuerde su pago en efectivo á los accionistas y la época en que haya de verificarse.

Del Gobierno de la Compañía, del Presidente y de los Directores.

X ARR. 11, El gobierno y administracion de los negocios de la Compañía estará á cargo de una junta, compuesta de cinco directores elegidos por los accionistas en la junta general ordinaria de Enero, y los que resulten nombrados designarán entre sí en su primera reunion, un presidente y un vice-presidente, para los casos de ausencia de aquel.

X ART. 12. Dos de los cinco Directores deben ser elegidos precisamente entre los accionistas que reunan mas de cien acciones propias ó de las sociedades cuya firma y representacion obtengan, y los tres restantes entre los que tengan diez, con las mismas circunstancias. El Presidente ó quien haga sus veces, sin perjuicio de las facultades que las leyes conceden al Excmo. Sr. Capitan General, presidirá las Juntas Generales y Directivas, y su voto decidirá en caso de empate; estando ausente el Presidente le reemplazará el Vice-Presidente, y si éste tambien lo estuviere hará sus veces el Conciliario primer nombrado.

ART. 13. Los Directores que espresa el artículo 11 serán elegidos en la Junta General anual que prescribe el artículo 6º, y el período del encargo será de un año, haciéndose la eleccion en el orden y forma que prescribe el artículo 7º; y en el caso de vacante, por muerte, renuncia ú otra causa, de cualquier Director en el medio tiempo de una á otra eleccion, nombrará la Directiva á uno que supla sus veces á fin de que nunca falte el número de cinco individuos en la direccion de la Compañía.

ART. 14. En caso que el tercer lúnes de Enero de cada año deje de haber eleccion, los Directores cesantes seguirán en el destino hasta nueva eleccion que tendrá lugar en Junta General convocada al efecto por orden del Presidente.

*donde  
obligo  
los  
cargos*

ART. 15. Es de la atribucion de la Directiva acordar lo conveniente respecto de la custodia de los fondos sociales, establecer, variar ó reformar los reglamentos que estime necesarios para la administracion y manejo de los negocios de la Compañía, y para todos los empleados, los cuales estarán esclusivamente bajo su inspeccion y direccion; nombrar todos los empleados superiores ó gefes de Departamento, escepto el Administrador que será elegido por la Junta General, y á propuesta de ellos todos los demas agentes subalternos, dependientes y auxiliares de la Compañía, fijar su número, deberes, atribuciones y remuneracion, y suspenderlos ó removerlos cuando lo estime oportuno.

ART. 16. El Presidente representará á la Compañía en todos sus actos públicos y ante las autoridades; firmará con el Secretario y uno de los directores todos los documentos que obliguen á la Sociedad; cuidará de que se cumplan como corresponden todos los contratos celebrados con ella, y vigilará la conducta de todos los empleados ó dependientes de la empresa respecto del cumplimiento de sus deberes. Tambien estará en sus facultades suspender á cualquiera de dichos empleados, dependientes ó agentes en el caso de que por incapacidad, negligencia ó malicia descuide sus obligaciones ó perjudique á la Empresa, y nombrar quien interinamente sirva la plaza; pero deberá convocar inmediatamente á junta directiva para que en ella se delibere sobre el nombramiento de otro empleado en propiedad, ó la reposicion del suspenso. El Administrador solo podrá ser suspenso por acuerdo espreso de la directiva, y removido definitivamente por la general extraordinaria que en este caso deberá convocar aquella.

ART. 17. La directiva regulará y fijará el precio del gas, de las instalaciones del mismo, del coke y otros productos de la Empresa.

ART. 18. Toda contrata deberá celebrarse por la directiva, y en caso de comisionar algun miembro de ella para efectuarla, será necesario la aprobacion de aquella antes de llevarse á cabo.

ART. 19. Siempre que la Junta Directiva lo juzgue necesario, podrá convocar á la Junta General, debiendo hacerse lo mismo cuando lo pidan sócios que representen cincuenta acciones, ó la comision encargada del exámen de cuentas.

#### Del Administrador General.

ART. 20. Este empleado será elegido á pluralidad de votos en Junta General despues de haber oido la Directiva, y garantizará á satisfaccion de aquella el exacto desempeño de su encargo, cuya duracion depende enteramente de la voluntad de la Compañía legítimamente representada en Junta General, y con sugesion á lo prevenido al final del artículo 15.

## Del Secretario y Contador.

ART. 21. Estos empleados serán elegidos por la Directiva, y los deberes y atribuciones que con arreglo á su denominacion les correspondan, así como las del Administrador, se fijarán y detallarán en los reglamentos que conforme al artículo 13, debe acordar aquella.

## Disposiciones Generales.

ART. 22. En caso que la Compañía determine estender sus operaciones á otros puntos de la Isla, la mayoría de los accionistas resolverá sobre el órden y forma de operar lo que haya de hacerse, fijando el capital y modo de contribuir á formar lo para esa estension de la Empresa.

ART. 23. Tambien es de la esclusiva atribucion de la Junta General, fijar el importe de lo que haya de gastarse en estension de tuberías, y de cualesquiera otras obras permanentes, y acordar los medios de llevarlas á efecto. Cuando la Directiva considerase conveniente alguna estension ú obras de las indicadas en este, ó en el artículo 21, convocará á Junta General extraordinaria con espresion del objeto; pero para que sea válido cualquier acuerdo sobre este punto, será necesario que lo aprueben las tres cuartas partes de las acciones del capital social. Si á la primera citacion no se reuniera el número de acciones suficiente, se señalará nuevo dia espresándose tambien el objeto en la convocatoria, y entónces se decidirá por mayoría absoluta de las acciones que constituyen la Compañía, sea cual fuere el número de las representadas.

ART. 24. Se fija el término de la duracion de la Compañía en 100 años, determinándose á la espiracion de dicho término por la Junta General que entónces se celebre su liquidacion definitiva ó renovacion, advirtiéndose, que en caso de liquidacion, habrá de hacerse lo que las leyes previenen. Si aconteciere, lo que no es de esperarse, que la Compañía perdiese las tres cuartas partes de su capital, al punto se procederá á su liquidacion ó reconstruccion, con reposicion del capital social en caso de acuerdo unánime.

ART. 25. Ningun Director podrá celebrar contratas, ni hacer negocios con la Compañía á ménos que se separe de la direccion.

ART. 26. Para variar ó modificar estas bases se requiere el voto de un número de accionistas que representen las tres cuartas partes del Capital Social, entendiéndose que una vez adoptada la resolucion por la indicada mayoría, la Junta Directiva queda facultada para autorizar por sí sola todas las escrituras necesarias para el cumplimiento de la medida acordada, cuidando de agregar en todos los casos un atestado del Secretario que justifique la cir-

cunstancia de haber obtenido el acuerdo la mayoría que requiere éste artículo.

ART. 27. Cualquiera dificultad que ocurra entre los Socios y la compañía ó entre aquellos por asuntos referentes á ella, habrá de decidirse forzosamente por arbitros arbitradores, nombrando uno por cada parte con facultad á estos de elegir el tercero en discordia, y si no se pusiesen de acuerdo habrá de pasarse por el tercero que nombre el Prior del Tribunal de Comercio. Su laudo será obligatorio sin que pueda admitirse recurso alguno de cualquiera clase ó naturaleza que sea contra el tenor de él.

ART. 28. Se formará y se someterá á la aprobación del Real Tribunal del Comercio un reglamento para el gobierno y régimen interior de la Compañía que se considerará como complemento de esta escritura.



### Reglamento para el régimen interior de la compañía.

ARTICULO 1º Aprobadas que sean las precedentes reformas se emitirán en la forma y época que acuerde la General las cuatrocientas acciones que deben completar el capital social.

ART. 2º Ninguna accion podrá ser representada mas que por un solo individuo aunque pertenezca á varios.

ART. 3º Si una cédula se rompiese ó se inutilizare podrá su dueño solicitar otra de la Junta Directiva que se la facilitará anulando la primitiva, si se estraviase tambien podrá facilitarse otra al interesado bajo las condiciones y garantías que la Junta crea oportunas.

### De las Juntas Generales.

ART. 4º Las Juntas Generales se convocarán por la Directiva, y cuando fuesen extraordinarias se espresará su objeto en el aviso.

ART. 5º Para las votaciones entregará el Secretario á cada accionista concurrente una cédula que espresese su nombre y apellido y el número de acciones y votos que le correspondan, anotándolos en el acta de modo que facilite el cómputo de los votos presentes y los que se den en los escrutinios. Cuando las votaciones sean secretas se suprimirán el nombre y apellido en las cédulas.

ART. 6º Siempre que se trate de personas y de elecciones, las votaciones serán secretas; lo serán igualmente en otro cualquier caso cuando lo pidan tres accionistas concurrentes.

ART. 7º Para que una Junta General pueda derogar ó modificar una resolucion acordada por otra anterior, será preciso que esté convocada precisamente al efecto.

## De las Juntas Directivas.

ART. 8º Estas juntas se convocarán por boleta que se dejará en la residencia de cada director, á lo ménos veinte y cuatro horas antes de la fijada para la reunion.

ART. 9º. Citados debidamente los directores, se entenderá constituida la Junta, si asisten á ella el Presidente, dos ó mas directores y el secretario ó el que haga sus veces.

ART. 10. Para que haya acuerdo es menester la mayoría absoluta de votos presentes. El voto es personal.

ART. 11. Cada sesion principiará por la lectura del acta de la anterior para su aprobacion, anotándose en la siguiente acta las observaciones á que diese lugar aquella lectura en cuanto á la redaccion.

ART. 12. La Junta deberá reunirse al ménos una vez al mes, el dia que ella misma señale sin perjuicio de las sesiones extraordinarias á que podrá convocarla el Presidente siempre que lo juzgue oportuno, ó se lo pida algun director.

## AUTO DE APROBACION.

Habana once de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—  
 Vistos.—Siendo el nuevo reglamento presentado por el Licenciado D. José Morales Lemus, sócio director de la Compañía Española del Alumbrado de Gas, una reforma ó modificacion del anterior, aprobado, que se formó para constituirse dicha sociedad anónima, en el año de mil ochocientos cincuenta y tres, ordenando el cumplimiento del Real Decreto de diez y nueve de Octubre del mismo año, en que se insertó el reglamento de las sociedades anónimas para esta Isla, el cual ese su último artículo espresamente dice, que no ha de tener efecto retroactivo, y que correspondia solamente á las sociedades que se formasen despues de su publicacion, y no hallándose en este caso lo Compañía Española del Alumbrado de Gas, y conforme con lo dictaminado por el Sr. Consultor, se aprueba en la mas bastante forma de derecho el reglamento reformado, que acordó la Junta General de accionistas, celebrada el dia veinte de Noviembre inmediato pasado, que se ha sometido á la censura de este Real Tribunal de Comercio. En su consecuencia procédase á la formacion de la nueva escritura adicional arreglada en todo el mencionado acuerdo, presentándose testimonio de ella para su exámen y aprobacion con lo demas que corresponda proveerse.—El Real Tribunal de Comercio así lo mandó y firmó, doy fé.—Barbon.—Pozo.—Castro-Fontela.—*Fernando de Castro.*

